SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2018	PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Conforme al Considerando Tercero y Cuarto, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee: Vista la sentencia, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el voto concurrente que formula el Ministro precisado en el presente acuerdo, en la que se resolvió sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad; se ordena notificar lo anterior a las partes. Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículo 9, del Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto del mencionado Acuerdo General número 14/2020. Cúmplase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	03/septiembre/2020 Conforme al Considerando Tercero y Cuarto, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee: Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el voto concurrente que formula el Ministro precisado en el presente acuerdo, en la que se resolvió sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad; se ordena notificar lo anterior a las partes. Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículo 9, del Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto del Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020. Cúmplase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2020	PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA	Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos, los cuales fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de agosto del año en curso. Al respecto, de la certificación de plazo que obra en autos, se advierte que el plazo de dos días concedido al Poder Ejecutivo de Querétaro a efecto de que formulara sus alegatos, transcurrió del domingo veintitrés al lunes veinticuatro de agosto de dos mil veinte; por tanto, si el escrito fue depositado en la oficina de correros de la localidad

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			el veinticuatro de los mismos mes y año, resulta oportuna su presentación. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículo 9, del Acuerdo General número 8/2020, y del Punto Quinto del citado Acuerdo General número 14/2020, así como de lo dispuesto en el Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 173/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer. En consecuencia, se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial. Además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada de su nombramiento de doce de noviembre de dos mil diecinueve, con el que acreditó su personalidad, previa certificación de una copia para que obre en autos. Por otra parte, en cuanto a la petición de que se le autorice el uso de medios fotográficos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa. Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada. Asimismo, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en los

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Zacatecas para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir

autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. A efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo de Zacatecas, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto controvertido en este medio de control constitucional.

Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa.

En esa tesitura, con copia simple del escrito inicial,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículo 9 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; del Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

5	ACCIÓN DE	PROVENTE: COMISIÓN	·
	INCONSTITUCIONALIDAD	NACIONAL DE LOS	1 71 1
	179/2020	DERECHOS HUMANOS	legales, el oficio y los anexos del Consejero
			Jurídico del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí, a
			quien se tiene por presentado con la personalidad
			que ostenta, rindiendo el informe solicitado al
			Poder Ejecutivo de la entidad en la presente
			acción de inconstitucionalidad.
			De esta forma, se le tiene señalando domicilio para
			oír y recibir notificaciones en esta ciudad,
			designado delegados, exhibiendo las
			documentales que acompaña, así como ofreciendo
			la instrumental de actuaciones y la presuncional en
			su doble aspecto, legal y humano.
			Luego, se tiene al Poder Ejecutivo de San Luis
			Potosí, desahogando el requerimiento formulado
			mediante proveído de once de agosto del año en
			curso, al remitir a este Alto Tribunal copia
			certificada del Periódico Oficial del Estado en el
			que se publicó el decreto impugnado en este
			medio de control constitucional.
			De esta forma, con copia simple del informe,
			córrase traslado a la Comisión Nacional de los
			Derechos Humanos, así como a la Fiscalía
			General de la República para que formule el
			pedimento que le corresponde hasta antes del
			cierre de instrucción; además, a la Consejería
			Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de
			que, si considera que la materia de la presente
			acción de inconstitucionalidad trasciende a sus
			funciones constitucionales, manifieste lo que a su
			representación corresponda, hasta antes del cierre
			de instrucción.
			Los anexos presentados quedan a su disposición
			para consulta en la oficina que ocupa esta Sección
			de Trámite.
			Cabe señalar que para acudir a dicha oficina, debe
			tomarse en cuenta el contenido de los artículos
			Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de
			Administración número II/2020, del Presidente de
			la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

De conformidad con el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículo 9 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020 de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, y del Punto Único, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

	<u> </u>	T	Les Danies del Terrer el Marces del A
			los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo
			General número 14/2020.
6	ACCIÓN DE	PROMOVENTE:	04/septiembre/2020
	INCONSTITUCIONALIDAD	COMISIÓN NACIONAL DE	Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta
	184/2020	LOS DERECHOS	como Presidenta de la Comisión Nacional de los
		HUMANOS	Derechos Humanos.
			Se tiene a la promovente por presentada con la
			personalidad que ostenta y se admite a trámite la
			acción de inconstitucionalidad que hace valer.
			En consecuencia, se le tiene designando
			autorizados y delegados, señalando domicilio para
			oír y recibir notificaciones en esta ciudad,
			exhibiendo las documentales que acompaña y el
			disco compacto que, a su dicho, contiene la
			versión electrónica del escrito inicial.
			Además, atento a su petición, devuélvase la copia
			certificada de su nombramiento de doce de
			noviembre de dos mil diecinueve, con el que
			acreditó su personalidad, previa certificación de
			una copia para que obre en autos.
			Por otra parte, en cuanto a la petición de que se le
			autorice el uso de medios fotográficos para la
			reproducción de las constancias que obren en los
			autos del presente medio de control constitucional,
			hágase de su conocimiento que, considerando que
			lo anterior implica solicitar copias simples de todo
			lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los
			derechos fundamentales de defensa efectiva y de
			oposición a la publicidad de datos personales, así
			como de los bienes constitucionales que justifican
			la reserva de información, garantizados en los
			artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo
			segundo, de la Constitución Federal y derivado de
			una interpretación armónica de aquellos derechos
			y bienes, se autoriza a la peticionaria para que
			haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o
			cualquiera que resulte apto para reproducir el
			contenido de las actuaciones y constancias
			existentes en el presente medio de control

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS

CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Guanajuato, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

surta efectos la notificación de este proveído. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. A efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo de Guanajuato, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates. Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la

Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto controvertido en este medio de control constitucional.

Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa.

En esa tesitura, con copia simple del escrito, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.

Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículo 9 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; del Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado.
7	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 191/2020 Y SU ACUMULADA 220/2020	PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE COLIMA	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Colima, a quien se tiene por presentados con la personalidad que ostenta, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. De esta forma, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña. Luego, se tiene al Poder Ejecutivo de Colima, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de once de agosto del año en curso, al

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES ECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

remitir a este Alto Tribunal el ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se publicó el decreto controvertido en este medio de control constitucional.

En esa tesitura, con copia simple del informe, dese vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Comisión de Derechos Humanos de Colima, así como a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.

Los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, para lo cual debe tomarse en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Dada la naturaleza del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículo 9 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020 de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, y del Punto Único, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.
8	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS	09/septiembre/2020
	222/2020	INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de acción de inconstitucionalidad por diversos diputados del Congreso de Colima. Por esta ocasión, notifíquese en el domicilio señalado en el escrito inicial. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Yucatán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, dando contestación a la demanda de controversia constitucional de manera extemporánea en representación de dicho tribunal. Esto último, toda vez que la parte demandada deberá producir su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo y, en el caso, éste transcurrió del diecinueve de febrero al dieciocho de agosto de dos mil veinte, mientras que el oficio fue recibido en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el cuatro de septiembre del año en curso.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Así, el proveído de once de febrero de dos mil veinte, se notificó al Tribunal de Justicia Administrativa de Yucatán el diecisiete de febrero, surtió efectos el día hábil posterior, esto es, el dieciocho siguiente, y comenzó a correr el diecinueve de los mismos mes y año, debiéndose descontar el veintidós, veintitrés y veintinueve de febrero, uno, del siete al nueve, del catorce al dieciséis de marzo y del dieciocho de marzo al dos de agosto de dos mil veinte, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la ley reglamentaria de la materia, así como en lo dispuesto en los Acuerdos Generales números 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020, todos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, se tiene al promovente designando delegado, señalando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cambio, no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud de recibir notificaciones a través del correo electrónico y números telefónicos que indica, ya que, de conformidad con el artículo 4 de la ley reglamentaria, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de direcciones electrónicas o teléfonos.

Luego, se tiene al Tribunal de Justicia Administrativa de Yucatán dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de once de febrero de dos mil veinte, al remitir copia certificada de los antecedentes del acto impugnado en este medio de control constitucional.

Por otra parte, con copia simple del oficio, dese vista al Municipio de Mérida, Yucatán, así como a la Fiscalía General de la República para que, hasta

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

INCONSTITUCIONALIDAD

antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda: igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite. Esto, en los términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19). Dada la naturaleza del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículo 9 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020 de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, y del Punto Único, del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

				instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Tribunal de Justicia Administrativa de Yucatán)
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2020	ACTOR: MUNICIPIO NOGALES, SONORA	DE	Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica del Municipio de Nogales, Sonora, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene realizando diversas manifestaciones respecto a la contestación de demanda del Poder Ejecutivo de la entidad, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegada. En cambio, no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud de recibir notificaciones a través del correo electrónico que indica, ya que, de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la ley reglamentaria, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de direcciones electrónicas. Por otra parte, en cuanto a su petición referente a que se acuse de rebeldía al Congreso de Sonora por el vencimiento del plazo para contestar la demanda; dígasele que el suscrito, en su caso, hará constar tal situación en el momento procesal oportuno. Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Considerando Segundo, artículo 9 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS	Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y el anexo de la Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales remite los datos de las personas que pretenden comparecer en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; sin embargo, no envía copia de sus identificaciones oficiales con las que deben identificarse ese día, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción I, del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal copia de dichas identificaciones, apercibida que, de no cumplir con lo ordenado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia. Dada la naturaleza del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículo 9 del referido Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2020	ACTOR: PODER JUDICIAL DE COLIMA	10/septiembre/2020 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos del delegado del Poder Legislativo de Colima, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y visto su contenido, estese a lo acordado mediante proveído de siete de agosto del año en curso, por el cual, entre otras

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

INCONSTITUCIONALIDAD

cuestiones, se tuvo al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Colima, dando contestación a la demanda en el presente medio de control constitucional. Por otra parte, se tiene al promovente remitiendo sus datos a efecto de comparecer en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, toda vez que éste cuenta con firma electrónica (FIREL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído. Dada la naturaleza del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículo 9 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

13	CONTROVERSIA		·
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2020	ACTOR: PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de la entidad. En consecuencia, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y ofreciendo como pruebas la documental que acompaña, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Por otra parte, toda vez que el promovente no acompañó a su escrito los ejemplares de los periódicos oficiales del Estado de Baja California, en los que conste la publicación del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal dos mil veinte y del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para esta anualidad, así como tampoco envió la copia certificada del expediente del proyecto del Presupuesto de Egresos que entregó al Congreso de la entidad para su discusión y aprobación correspondiente; se tiene por incumplido el requerimiento formulado en proveído de diez de marzo del año en curso. Consecuentemente, se requiere por última ocasión al Poder Ejecutivo de Baja California, por conducto de quien legalmente lo representa, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copias certificadas de dichas documentales, apercibido
			que de no cumplir con lo anterior, se resolverá con las constancias que obran en autos.
			Luego, con copia simple del escrito de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

INCONSTITUCIONALIDAD

contestación de demanda córrase traslado al Poder Judicial actor y dese vista a la Fiscalía General de la República, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Por otra parte, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias electrónicas del Juzgado Tercero de Distrito en Baja California, relativas a la constancia de notificación practicada al Poder Ejecutivo de la entidad, (respecto del auto dictado en este asunto el trece de julio del año en curso, en el que se requirió a los poderes demandados para que presentaran su contestación conforme a lo solicitado mediante proveído de diez de marzo de dos mil veinte) y la razón actuarial correspondiente; así como las razones actuariales de fechas diecisiete de julio y seis de agosto pasados, en las que se hace constar la imposibilidad para notificar al Poder Legislativo estatal el mencionado proveído. En razón de lo anterior, se tiene al Juzgado Tercero de Distrito en Baja California cumpliendo con la diligenciación del despacho 581/2020 derivado de este asunto; sin que sea necesario que lleve a cabo ninguna otra notificación relacionada con dicho requerimiento. Sin embargo, ante la imposibilidad de notificar el acuerdo de trece de julio del año en curso en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Baja California, al tratarse de una controversia constitucional en la que la materia de impugnación es de vigencia anual, con el fin de agilizar el trámite de instrucción y cumplir así con la obligación que impone el artículo 17 constitucional, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

INCONSTITUCIONALIDAD

5, 6, párrafo primero, 305, 306 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase por hecha la notificación por medio de la lista de publicación de este Alto Tribunal al Poder Legislativo del citado proveído; en consecuencia, a partir de que surta efectos la publicación del presente auto, se deberá reiniciar el cómputo de los treinta días hábiles concedidos al citado Poder para que conteste la demanda y envíe los antecedentes legislativos del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal dos mil veinte y del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para esta anualidad; apercibido que, de no hacerlo, se resolverán en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria. Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículo 9 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; del Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2020	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene exhibiendo como pruebas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, a su dicho, contiene el Semanario de Debates referente al decreto controvertido en este medio de control constitucional, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite. Esto, en los términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19). Dada la naturaleza del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículo 9 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

				la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020 de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, y del Punto Único, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2020	ACTOR: TRIBUNAL JUSTICIA ADMINISTRATIVA MORELOS	DE DE	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene exhibiendo como pruebas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, a su dicho, contiene el Semanario de Debates referente al decreto controvertido en este medio de control constitucional, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite. Esto, en los términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19). Dada la naturaleza del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículo 9 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020 de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, y del Punto Único, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.
16	RECURSO DE RECLAMACIÓN 71/2020- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2019	ACTOR Y RECURRENTE: TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DE MORELOS	O4/septiembre/2020 Conforme al Considerando Tercero y Cuarto, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente. Vista la razón actuarial en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al Tribunal Unitario de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el domicilio señalado en autos, el oficio 4423/2020 que contiene inserto el proveído de once de agosto de dos mil veinte, dictado por el suscrito Ministro Presidente en el presente recurso de reclamación; se ordena la notificación de lo anterior, así como del presente auto en su residencia oficial. Por otra parte, se requiere al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial de la entidad para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, precise o señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado. Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículo 9, del Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.